

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 1260, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- a) Intra Mexicana, S.A. de C.V., compareciendo en el presente acto en su calidad de fideicomitente (el "Fideicomitente" o "Intra") del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), representada en este acto por el señor Esteban Galíndez Aguirre;
- b) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), representado en este acto por sus delegados fiduciarios, los señores Edgar Figueroa Pantoja y Mauricio Rangel Laisequilla;
- c) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") y junto con Intra y el Fiduciario como las "Partes"), en su calidad de representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios (según dicho término se define más adelante), representada en este acto por Elena Rodríguez Moreno.
- d) Con la comparecencia de Grupo Elektra, S.A.B. de C.V., en su calidad de testigo de los términos del presente Convenio Modificatorio, representada en este acto por el señor Esteban Galíndez Aguirre ("Grupo Elektra").

Los términos escritos con mayúscula inicial no definidos expresamente en el presente Convenio Modificatorio y que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de abril de 2012, el Fideicomitente y el Fiduciario, actuando cada uno en dicho carácter, con la comparecencia del Grupo Elektra, actuando como garante bajo el Contrato de Garantía de cumplimiento, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número 1260 (el "Fideicomiso").
- II. Con fecha 11 de mayo y 22 de noviembre del 2012, el Fiduciario emitió los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, respectivamente identificados con clave de pizarra DINEXCB 12 (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios"), siendo estos los únicos valores emitidos en términos del Fideicomiso.

- III. Con fecha 25 de junio de 2014, la asamblea general de tenedores, correspondiente a la emisión con clave de pizarra DINEXCB 12, acordó, entre otros, modificar las reglas aplicables a las Amortizaciones Parciales Anticipadas, y con fecha 28 de abril de 2015, la asamblea general de tenedores acordó modificar las reglas aplicables a las Amortizaciones Totales Anticipadas Voluntarias y llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso objeto del presente convenio modificatorio. Copia de dichas asambleas generales de tenedores se adjuntan al presente como Anexo A.
- IV. Es la intención de las Partes modificar el Fideicomiso en términos del presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

- I. Declara Intra bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:
- a) Es una sociedad mercantil válidamente constituida y legalmente existente al amparo de las leyes de México, y que su representante cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este Convenio Modificatorio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 13,026, de fecha 27 de enero de 2007, otorgada por el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con fecha 26 de mayo de 2004, bajo el folio mercantil número 19,881;
 - b) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de Intra del presente Convenio Modificatorio están comprendidos dentro de su objeto social, no requiere autorización y/o acto corporativo alguno para comparecer a la celebración del presente y no contravienen: (i) los estatutos sociales de Intra, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte;
 - c) No se requiere autorización o aprobación, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental y organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de Intra del presente Convenio Modificatorio;
 - d) Este Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles para Intra, de conformidad con sus respectivos términos;
 - e) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Convenio Modificatorio que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso (según el mismo se modifica mediante el presente Convenio Modificatorio);

- f) Es su intención: (i) celebrar el presente Convenio Modificadorio y obligarse conforme a los términos del mismo; y (ii) ratificar todos los términos y condiciones del Fideicomiso que no son modificados en virtud del presente Convenio Modificadorio; y
- g) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificadorio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México y que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este instrumento, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo cual acreditan con el instrumento público número 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, e inscrita bajo el folio mercantil 187,201 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el 16 de diciembre de 2009 y 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, e inscrita bajo el folio mercantil 187,201 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el 9 de julio de 2013;
- b) Este Convenio Modificadorio constituye obligaciones legales y válidas del Fiduciario, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
- c) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Convenio Modificadorio que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso (según el mismo se modifica mediante el presente Convenio Modificadorio);
- d) Es su intención: (i) celebrar el presente Convenio Modificadorio y obligarse conforme a los términos del mismo; y (ii) ratificar todos los términos y condiciones del Fideicomiso que no son modificados en virtud del presente Convenio Modificadorio; y
- e) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificadorio e

inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante, que:

- a) Es una institución debidamente constituida y facultada para actuar como casa de bolsa conforme a las leyes de México y su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este instrumento, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo cual acredita con el instrumento público número 35,712 de fecha 10 de junio de 2013, otorgado ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 18 de junio de 2013 en el folio mercantil número 686;
- b) Este Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales y válidas de Representante Común, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos; y
- c) Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio y obligarse conforme a los términos del mismo.

IV. Declara Grupo Elektra bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil válidamente constituida y legalmente existente al amparo de las leyes de México, y su representantes cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Convenio Modificatorio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 95,889 otorgada por el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de marzo de 2004, bajo el folio mercantil número 35,112;
- b) La firma por parte de Grupo Elektra del presente Convenio Modificatorio: no contraviene: (i) su objeto social, (ii) sus estatutos sociales ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte, incluyendo cualesquier contrato de crédito o endeudamiento alguno;
- c) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio en su carácter de testigo, con el propósito de: (i) conocer las modificaciones que se realizan al Fideicomiso en virtud del presente Convenio Modificatorio; (ii) manifestar que

los términos y condiciones del Contrato de Garantía de Cumplimiento no han sufrido modificaciones y permanecerán vigentes, tanto en la fecha de firma de este convenio modificatorio como con posterioridad a dicho evento.

- d) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Convenio Modificatorio que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme y al amparo del Contrato de Garantía de Cumplimiento; y
- e) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación del Clausulado del Fideicomiso. Las Partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan modificar las Cláusulas Primera, Octava, Décima Primera, Décima Quinta y Vigésima del Fideicomiso, a efectos de que, con efectos retroactivos a partir del 5 de junio de 2014, las mismas queden redactadas de la siguiente manera. En el entendido que en caso de que en alguna sección o Cláusula se indiquen puntos suspensivos (...), se entenderá que los términos originales del Fideicomiso, correspondientes al lugar donde se insertaron dichos puntos, permanecerán sin cambio:

- a) Se modifica la Cláusula Primera del Fideicomiso insertando los nuevos términos definidos "*Diferencial por Amortización Parcial Anticipada*", "*SEDP*" y "*STIV-2*" y ajustando la definición de "*Valor Justo de Mercado*" para quedar redactado como sigue:

"PRIMERA. CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS.

(...)

"Derechos de Cobro" (...)

"Diferencial por Amortización Parcial Anticipada" Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta, Sección VI, "Amortización Parcial Anticipada", numeral 3 "Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada", del presente Fideicomiso.

(...)

"RNV" (...)

“SEDI”: Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información operado por la BMV.

“STIV-2”: Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores operado por la CNBV.

(...)

*“Valor Nominal Ajustado” o
“Valor Nominal Ajustado de los
Certificados Bursátiles Fiduciarios” (...)*

“Valor Justo de Mercado” Significa, respecto de cada Emisión, el promedio de los Precios Actualizados para Valuación, que atribuyan todos los Proveedores de Precios Autorizados por la CNBV a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cualquier fecha en la que se valúen.

- b) Se modifica la redacción de los incisos j) y l) de la cláusula octava para quedar redactados como sigue:

“OCTAVA. FINES DEL FIDEICOMISO.

(...)

j) Que el Fiduciario, considerando lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Quinta, pague a los Tenedores conforme a los términos y condiciones del Título de Emisión respectivo y con cargo a la Cuenta Eje y/o la Cuenta de Residuales correspondiente, a su vencimiento: (i) los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hubieren devengado; (ii) el importe de las Amortizaciones de Principal; (iii) en su caso, el importe de las Amortizaciones Objetivo de Principal (que en su caso, incluirá las Amortizaciones Objetivo de Principal Pendientes) y de las Amortizaciones Parciales Anticipadas, junto con su Diferencial por Amortización Parcial Anticipada (únicamente en caso de resultar aplicable conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, Sección VI “Amortización Parcial Anticipada”, numeral 3 “Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada” del presente Fideicomiso); (iv) en su caso, el importe de las Amortizaciones Totales Anticipadas Voluntarias, y (v) de los Pagos Totales Anticipados.

(...)

l) Que el Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico y considerando lo establecido en la Cláusula Décima Quinta y en caso de una

Amortización Parcial Anticipada o una Amortización Total Anticipada Voluntaria, amortice los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso y con los términos y condiciones del Título de Emisión respectivo, sin que resulte necesaria la celebración de una Asamblea de Tenedores.

(...)

- c) Se modifica la redacción del segundo y tercer párrafo del inciso c), de la sección I, de la cláusula décima primera para quedar redactada como sigue:

“DÉCIMA PRIMERA. CUENTAS Y FONDOS DEL FIDEICOMISO. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

(...)

c) Cuenta de Residuales.- (...)

(...)

En cada una de las fechas programadas para el pago de una Amortización Objetivo de Principal conforme al Título de Emisión correspondiente y después de: (i) cubrir el importe de las cantidades vencidas; (ii) cubrir el importe de las Amortizaciones Objetivo de Principal, (que en su caso, incluirá las Amortizaciones Objetivo de Principal Pendientes), Amortizaciones Parciales Anticipadas, y solo en el caso de éstas últimas, junto con su Diferencial por Amortización Parcial Anticipada (únicamente en caso de resultar aplicable conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, Sección VI “Amortización Parcial Anticipada”, numeral 3 “Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada” del presente Fideicomiso), Amortizaciones Totales Anticipadas Voluntarias, y los Pagos Totales Anticipados, siempre y cuando cualquiera de estos conceptos haya sido declarado como procedente por el Comité Técnico o por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta siguiente; y (iii) reconstituir el Fondo de Intereses en caso de ser esto necesario; el Fiduciario deberá transferir los recursos remanentes en la Cuenta Eje a la Cuenta de Residuales.

Los recursos que se encuentren en esta cuenta serán utilizados en el orden y para los fines que se establecen a continuación: (i) para cubrir a su vencimiento cualquier adeudo con cargo a la Cuenta Eje, respetando en todo momento la prelación establecida en la Cláusula Décima Quinta siguiente, siempre y cuando los recursos de la Cuenta Eje sean insuficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago; (ii) cubrir el importe de las Amortizaciones Objetivo de Principal (que en su caso, incluirá las Amortizaciones Objetivo de Principal

Pendientes), Amortizaciones Parciales Anticipadas, y solo en el caso de éstas últimas junto con su Diferencial por Amortización Parcial Anticipada (únicamente en caso de resultar aplicable conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, Sección VI “Amortización Parcial Anticipada”, numeral 3 “Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada” del presente Fideicomiso), Amortizaciones Totales Anticipadas Voluntarias, y de los Pagos Totales Anticipados, siempre y cuando cualquiera de estos conceptos haya sido declarado como procedente por el Comité Técnico o por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta y respetando en todo momento la prelación establecida en su inciso VIII) siempre y cuando los recursos de la Cuenta Eje sean insuficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, salvo en el caso de las Amortizaciones Parciales Anticipadas, las cuales serán con cargo exclusivo a esta cuenta; (iii) reconstituir el Fondo de Intereses en caso de ser necesario y (iv) liberar los recursos existentes en la Cuenta de Residuales a favor de Titulares de las Constancias Fiduciarias una vez cumplidas todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Segunda inmediata siguiente.

(...)

- d) Se modifica la redacción de la sección V de la cláusula décima quinta para quedar redactada como sigue:

“DÉCIMA QUINTA. PAGOS.

(...)

V. Amortizaciones Objetivo de Principal Pendientes.

Si transcurre la fecha programada para el pago de una Amortización Objetivo de Principal en términos del Título de Emisión correspondiente y su importe máximo no es cubierto, las partes acuerdan que el saldo insoluto de la referida amortización adquirirá el carácter de una “Amortización Objetivo de Principal Pendiente” sin que por ello se entienda que la misma sea exigible.

De ocurrir lo anterior, el importe de la Amortización Objetivo de Principal Pendiente se acumulará automáticamente con el importe de la Amortización Objetivo de Principal inmediata siguiente.

Por lo anterior y considerando que el resultado de la suma de ambas amortizaciones será el nuevo importe de la Amortización Objetivo de Principal inmediata siguiente, resultará aplicable para dichas amortizaciones (conjuntamente) las reglas establecidas en los incisos a) al d) del numeral IV. anterior.

- c) Se modifica la redacción de la sección VI de la cláusula décima quinta para quedar redactada como sigue:

“DÉCIMA QUINTA. PAGOS.

(...)

VI. Amortización Parcial Anticipada.

Si en la Cuenta de Residuales existieren cuando menos recursos equivalentes al 15% (quince por ciento) del importe máximo de la siguiente Amortización Objetivo de Principal conforme al calendario que aparece en el Título que ampare la Emisión correspondiente, Intra podrá instruir por escrito al Fiduciario y al Representante Común para que procedan a informar, calcular y pagar, según corresponda a cada uno de ellos, la amortización anticipada total o parcial de la o las siguientes Amortizaciones Objetivo de Principal programadas y del pago del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada conforme al Título de Emisión correspondiente; de conformidad con lo establecido en los siguientes numerales.

Las Amortizaciones Parciales Anticipadas se sujetarán a los términos y condiciones establecidas en el Título de Emisión correspondiente y las siguientes reglas:

1. Reglas Generales para las Amortizaciones Parciales Anticipadas.

- a. La posibilidad de amortizar anticipadamente el importe parcial o total de una o más Amortizaciones Objetivo de Principal deberá constar de modo expreso en el o los Títulos correspondientes.*
- b. Las Amortizaciones Parciales Anticipadas procederán previa instrucción por escrito que Intra dirija al Fiduciario con copia al Representante Común, con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de su pago. A su vez, el Representante Común deberá confirmar por escrito al Fiduciario, con la conformidad de la Fideicomitente si procede el pago del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada.*

Posteriormente el Fiduciario deberá de informar por escrito al Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, al público inversionista y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios electrónicos de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizados al efecto por dichas instituciones que se realizará una Amortización Parcial Anticipada,

lo cual se hará a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la instrucción respectiva por parte de Intra.

- c. El pago de las Amortizaciones Parciales Anticipadas debe coincidir con una fecha de pago de intereses.*
- d. El importe de las Amortizaciones Parciales Anticipadas deberá ser cubierto por el Fiduciario en la fecha de pago de intereses que haya sido elegida por Intra, con cargo a la Cuenta de Residuales correspondiente siempre y cuando existan fondos suficientes en la misma para cubrir el importe de la amortización.*
- e. No podrá amortizarse parcial ni totalmente el importe de una o más Amortizaciones Objetivo de Principal, si existieren cantidades vencidas y no cubiertas a favor de los Tenedores.*
- f. No se efectuarán Amortizaciones Parciales Anticipadas de una Amortización Objetivo de Principal subsecuente, si existen saldos de una Amortización Objetivo de Principal de una fecha anterior.*
- g. En caso que el importe instruido por Intra para realizar una Amortización Parcial Anticipada sea superior al importe de la Amortización Objetivo de Principal inmediata siguiente que corresponda (en su caso, junto con el Diferencial por Amortización Parcial Anticipada), los recursos existentes y disponibles en la Cuenta de Residuales una vez cubierta la Amortización Objetivo de Principal de que se trate, se aplicarán, siempre en orden sucesivo, al pago de la siguiente Amortización Objetivo de Principal (en su caso, junto con su Diferencial por Amortización Parcial Anticipada), hasta donde estos basten y alcancen; sin exceder el importe de la Amortización Parcial Anticipada que se haya instruido (en su caso, junto con su Diferencial por Amortización Parcial Anticipada).*
- h. Las Amortizaciones Objetivo de Principal materia de una Amortización Parcial Anticipada, serán calculadas aplicando el porcentaje establecido en el Título correspondiente a cada Emisión, sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.*
- i. El pago de las Amortizaciones Parciales Anticipadas no generarán el pago de premio, prima, indemnización ni beneficio alguno a favor de los Tenedores, salvo por el Diferencial por Amortización Parcial Anticipada que sea calculado por el Representante Común*

con la conformidad de Intra, únicamente en caso de resultar aplicable conforme a lo establecido en el numeral 3 siguiente "Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada" del presente Fideicomiso.

- j. El pago del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada que, en su caso, sea aplicable, se pagará en *pari-passu* (al par y al mismo paso) con la Amortización Parcial Anticipada respectiva. Para efectos de claridad, los recursos disponibles en la Cuenta de Residuales, deberán aplicarse de tal manera que en todo momento se pague la Amortización Parcial Anticipada instruida por Intra, proporcionalmente con su respectivo Diferencial por Amortización Parcial Anticipada (solo en caso de ser aplicable).
- k. El pago de una Amortización Parcial Anticipada NO puede ser interpretado como una liberación de recursos de la Cuenta de Residuales en términos de la cláusula Décima Segunda anterior.

2. Aplicación de Recursos para las Amortizaciones Parciales Anticipadas:

Con base en lo anterior, los recursos disponibles para las Amortizaciones Parciales Anticipadas indicados en la instrucción que entregue Intra, deberán aplicarse conforme al siguiente orden:

- (i) En primer lugar al pago de la Amortización Objetivo de Principal (calculada conforme a lo establecido en el inciso h del numeral 1 de la presente Sección VI. "Amortización Parcial Anticipada") en la fecha de pago elegida por Intra, proporcionalmente y junto con su Diferencial por Amortización Parcial Anticipada (únicamente en caso de resultar aplicable conforme a lo establecido en el numeral 3 siguiente "Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada"); y
- (ii) En segundo lugar y en su caso, al pago de las Amortizaciones Objetivo de Principal inmediatas siguientes que sucesivamente correspondan, proporcionalmente y junto con su Diferencial por Amortización Parcial Anticipada (únicamente en caso de resultar aplicable conforme a lo establecido en el numeral 3 siguiente "Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada", hasta donde los recursos disponibles en la cuenta de residuales alcancen.

3. Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada.

En caso de que Intra instruya una Amortización Parcial Anticipada, el Representante Común, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral, deberá determinar el monto del pago del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada que resulte aplicable, a efecto de poder instruir por escrito al Fiduciario para proceder con el pago correspondiente, con la conformidad de Intra. Lo anterior, sujeto y de conformidad con lo siguiente:

- 1) En el supuesto que el promedio del Valor Justo de Mercado de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, calculado para los 30 (treinta) días hábiles anteriores a la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, al público inversionista y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios electrónicos de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizados al efecto por dichas instituciones, de una Amortización Parcial Anticipada, lo cual se hará a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la instrucción respectiva por parte de Intra, sea mayor que el Valor Nominal Ajustado de los referidos Certificados Bursátiles en la fecha de dicha instrucción, el Fiduciario deberá pagar en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate el Diferencial por Amortización Parcial Anticipada que le sea informado por escrito por el Representante Común con la conformidad de Intra, 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de pago de la Amortización Anticipada Voluntaria.*

En dicho supuesto:

- (i) El “Diferencial por Amortización Parcial Anticipada”, será la cantidad positiva que resulte de traer a valor presente los flujos para cada periodo de intereses completo por vencer (conforme a lo descrito para el componente de la fórmula identificado como “n” que a continuación se indica) equivalentes al monto de la Amortización Parcial Anticipada (conforme a lo descrito para el componente de la fórmula identificado como “APA” que a continuación se indica) por Certificado Bursátil, multiplicado por la diferencia entre: (a) la sobretasa de mercado en la fecha de colocación (es decir, la sobretasa establecida en el Título de cada Emisión); y (b) el promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles, determinada por los Proveedores de Precios Autorizados, de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha en la que el*

Fiduciario informe por escrito al Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, al público inversionista y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios electrónicos de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizados al efecto por dichas instituciones de la Amortización Parcial Anticipada, lo cual se hará a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la instrucción respectiva por parte de Intra, considerando una tasa de descuento igual a la sumatoria del: (i) promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles determinada por los Proveedores de Precios Autorizados, de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, al público inversionista y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios electrónicos de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizados al efecto por dichas instituciones, de la Amortización Parcial Anticipada, lo cual se hará a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la instrucción respectiva por parte de Intra, más (ii) la tasa de interés interbancaria de equilibrio, o la que sustituya a esta, establecida en el Título de la Emisión de Certificados Bursátiles de que se trate, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, con 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses correspondiente.

En consecuencia, para determinar el Diferencial por Amortización Parcial Anticipada de cada Certificado Bursátil de la Emisión de que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$DAPA = \max \left[\left(\sum_{i=1}^n \frac{c_i}{\left(1 + tm \times \frac{d_i}{360}\right)^i} \right), 0 \right]$$

En donde:

DAPA= Diferencial por Amortización Parcial

Anticipada por Certificado Bursátil de la Emisión de que se trate. En el entendido que este cálculo se notificará cerrándose a centésimas.

Tm=

Sumatoria del: (i) promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, determinada por los Proveedores de Precios Autorizados de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, al público inversionista y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios electrónicos de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizados al efecto por dichas instituciones la Amortización Parcial Anticipada, lo cual se hará a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la instrucción respectiva por parte de Intra con copia al Representante Común, más (ii) la tasa de interés interbancaria de equilibrio, o la que sustituya a esta, establecida en el Título de la Emisión de Certificados Bursátiles de que se trate, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, con 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses correspondiente.

n=

Número de periodos de intereses completos por vencer de los

Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate a la fecha de la Amortización Parcial Anticipada, considerando únicamente aquellos en los que la cantidad de principal de la Amortización Parcial Anticipada por Certificado Bursátil de dicha Emisión, disminuida por el monto total de cada Amortización Objetivo de Principal por Certificado Bursátil programada en fecha futura (en cada una de dichas fechas), no haya sido agotada.

ci= Diferencial de sobretasa por periodos de intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, calculado de la siguiente forma:

$$c_i = APA \times (.stc - stm) \times \frac{d_i}{360}$$

APA= La cantidad de principal de la Amortización Parcial Anticipada por Certificado Bursátil de la Emisión de que se trate, disminuida por el monto total de cada Amortización Objetivo de Principal por Certificado Bursátil programada en fecha futura (en cada una de dichas fechas), hasta donde alcance.

stc= Sobretasa de mercado en la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles (es decir, la sobretasa establecida en el Título de la Emisión de Certificados Bursátiles de que se trate).

di= Número de días efectivamente transcurridos en el periodo de intereses i de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate.

stm=

El promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, determinada por los Proveedores de Precios Autorizados, de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, al público inversionista y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios electrónicos de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizado al efecto por dichas instituciones la Amortización Parcial Anticipada, lo cual se hará a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la instrucción respectiva por parte de Intra al Fiduciario con copia al Representante Común.

*2) En el supuesto que el promedio del Valor Justo de Mercado de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate (calculado conforme a lo establecido en el párrafo (1) anterior), **sea menor** que el Valor Nominal Ajustado de dichos Certificados Bursátiles en la fecha de la instrucción de Intra para llevar a cabo una Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario **NO** pagará un Diferencial por Amortización Parcial Anticipada a los Tenedores.*

d) Se modifica la redacción del inciso c) de la sección VII de la cláusula décimo quinta para quedar redactada como sigue:

"DÉCIMA QUINTA. PAGOS.

(...)

VII. Amortización Total Anticipada Voluntaria.

(...)

c) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados utilizando el promedio del Valor Justo de Mercado de los

Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, calculado para los 30 (treinta) días hábiles anteriores a la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, al público inversionista y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios electrónico de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizado al efecto por dichas instituciones de una Amortización Total Anticipada Voluntaria, lo cual se hará a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la instrucción respectiva por parte de Intra salvo que su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado sea superior, en cuyo caso se cubrirá este último.

(...)

- g) Se modifica la redacción del inciso n), de la sección V, de la cláusula vigésima para quedar redactada como sigue:

“VIGÉSIMA. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

(...)

V. Funciones, Facultades y Responsabilidades del Comité Técnico.

(...)

- n) *Instruir al Fiduciario, considerando lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, para que en caso de una Amortización Parcial Anticipada, o una Amortización Total Anticipada Voluntaria, amortice los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo establecido en la referida Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso y a los términos y condiciones del Título de Emisión respectivo.*

(...)

SEGUNDA. Integridad y continuidad del Clausulado del Fideicomiso. Las Partes del presente Convenio Modificadorio aceptan que: (i) este Convenio Modificadorio formará parte integral del Fideicomiso, y (ii) la modificación de las cláusulas del mismo, en términos del presente Convenio Modificadorio, no constituirá la terminación o novación del Fideicomiso, el cual continúa surtiendo plenos efectos en todo lo que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio Modificadorio.

TERCERA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio Modificatorio en todo lo que este último no prevea.

CUARTA. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

QUINTA. Autonomía de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Convenio Modificatorio no afectará la validez o exigibilidad del Convenio Modificatorio en general, o de las demás cláusulas o estipulaciones, sino que el Convenio Modificatorio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

SEXTA. Jurisdicción y Competencia. El presente Convenio Modificatorio se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. Las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

SÉPTIMA. Efecto retroactivo. Las modificaciones y adiciones objeto del presente Convenio Modificatorio serán válidas y eficaces y surtirán efectos retroactivos al 5 de junio de 2014, por lo que resultarán aplicables a la Amortización Parcial Anticipada que pagó en tal fecha.

Después de haberse leído y ratificado por las Partes del presente Convenio Modificatorio, en 6 (seis) ejemplares, se firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

[El resto de ésta página se dejó intencionalmente en blanco. Hoja de firmas a continuación]



Hojas de firmas del Primer Convenio Modificatorio de fecha 18 de septiembre de 2015 al contrato de Fideicomiso Irrevocable número 1260, de fecha 30 de abril de 2012, que celebran Intra Mexicana, S.A. de C.V., en calidad de fideicomitente; Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común; con la comparecencia de Grupo Elektra, S.A.B. de C.V., en su calidad de testigo.

EL FIDEICOMITENTE

Intra Mexicana, S.A. de C.V.



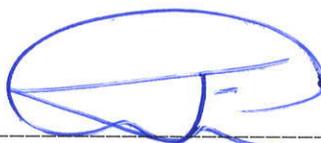
Por: Esteban Galíndez Aguirre

Cargo: Representante Legal

Hojas de firmas del Primer Convenio Modificatorio de fecha 18 de septiembre de 2015 al contrato de Fideicomiso Irrevocable número 1260, de fecha 30 de abril de 2012, que celebran Intra Mexicana, S.A. de C.V., en calidad de fideicomitente; Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común; con la comparecencia de Grupo Elektra, S.A.B. de C.V., en su calidad de testigo.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Hojas de firmas del Primer Convenio Modificadorio de fecha 18 de septiembre de 2015 al contrato de Fideicomiso Irrevocable número 1260, de fecha 30 de abril de 2012, que celebran Intra Mexicana, S.A. de C.V., en calidad de fideicomitente; Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común; con la comparecencia de Grupo Elektra, S.A.B. de C.V., en su calidad de testigo.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado 

Hojas de firmas del Primer Convenio Modificatorio de fecha 18 de septiembre de 2015 al contrato de Fideicomiso Irrevocable número 1260, de fecha 30 de abril de 2012, que celebran Intra Mexicana, S.A. de C.V., en calidad de fideicomitente; Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común; con la comparecencia de Grupo Elektra, S.A.B. de C.V., en su calidad de testigo.

Grupo Elektra, S.A.B. de C.V.



Por: Esteban Galíndez Aguirre

Cargo: Representante Legal